

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.867

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2020-00183-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Oscar Flaminio Amador Cediel
Diana Isabel Espinosa Ramírez

El Demandante **Banco de Occidente S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los Demandados **Oscar Flaminio Amador Cediel y Diana Isabel Espinosa Ramírez.**

Se acompaña como documento base de recaudo un PAGARÉ N°2H379381, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero por la cual se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses corrientes los mismos se ajustarán a lo expresado en el título valor, en atención a que este es el soporte de la presente demanda y las obligaciones a que se hace referencia corresponden al manejo interno de la entidad bancaria, ello sin que implique desmejoramiento de las pretensiones de la demanda.

Por su parte, los intereses moratorios se causan a partir de la fecha de vencimiento del título valor que corresponde a su exigibilidad y no como lo solicita la parte demandante ya que se incurriría en un doble cobro de intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los Demandados **Oscar Flaminio Amador Cediel y Diana Isabel Espinosa Ramírez** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al Demandante **Banco De Occidente S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$444.723.875.00 por concepto de capital representados en el Pagaré No.2H379381 de fecha 26 de abril de 2018.
- 1.1. Por los intereses de corrientes o de plazo sobre el anterior capital la suma de \$5.886.774,00 causados y no pagados en el período comprendido entre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de

julio de 2020, los cuales se desprenden de las obligaciones 2900173118 y 5587722932470550.

- 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 27 de agosto de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los Demandados Oscar Flaminio Amador Cediel y Diana Isabel Espinosa Ramírez conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURICIO BERÓN VALLEJO**, identificado con C.C.16.705.098 y T.P. Nro.47.864 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d0e3f81d45f868dae48a72b44125f8c06b1b0b6c137af488cde201db9ca7a
d6**

Documento generado en 24/11/2020 11:02:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>